

 	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GV-F-009
		Versión: 2
	FORMATO AUTO POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A UNA COMISIÓN	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

Cartagena de Indias, D.T.Y.C, 21 de Agosto de 2024.

DEPENDENCIA: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA.
OFICIO No. Nro. 202432009556371, **MEDIANTE EL CUAL** EL director de Gestión Jurídica de Tierras **SOLICITA** la publicación del contenido del auto No. 202432000073109 del 2024-08-08
ENTIDAD: AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.
COMISION: AUTO AVOCA CONOCIMIENTO para la Solicitud de colaboración armónica Notificación de auto.

En uso de las atribuciones y deberes constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, Ley 1564 de 2012 y demás normas que la adicionan o modifican, y las establecidas en la Resolución No. 009 de enero 5 de 2017, por medio de la cual el Personero Distrital delega funciones a la Personera Auxiliar de la Personería Distrital de Cartagena, la función de recepcionar, tramitar y proyectar respuestas a los despachos comisorios recibidos en la entidad, de acuerdo a los lineamientos institucionales y la normatividad vigente.

EL DIRECTOR DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTION JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (A.N.T.), mediante despacho comisorio de la referencia, solicita al Personero Distrital de Cartagena de Indias, PUBLICAR Y NOTIFICAR, para la práctica de la VISITA DE CAMPO dentro del Procedimiento Único contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del área de terreno denominada ESTRELLA DE MAR, ubicada en la Isla Tintipán, Archipiélago de San Bernardo, Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar

En consecuencia, avóquese el conocimiento de la solicitud. Para que realice la diligencia solicitada por el Director de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica. Cumplida la Comisión, vuelva al despacho para lo de su cargo.

Hoy 21 de agosto de 2024.

CUMPLASE,



KELLY KESLY CASTILLA
PU Atención al Ciudadano.



PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

NOTIFICACION POR AVISO

Que para efecto de cumplir con el requerimiento solicitado por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT a través de oficio Nro. 202432009556371. por el cual se **AVISA** : El contenido del Auto . 9616 del 02 de octubre de 2020, "el contenido del auto No. 202432000073109 del 2024-08-08, por la cual se "ORDENA y se FIJA FECHA para la práctica de la VISITA DE CAMPO dentro del Procedimiento Único contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del área de terreno denominada ESTRELLA DE MAR, ubicada en la Isla Tintipán, Archipiélago de San Bernardo, Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar"

El presente AVISO requerido por AGENCIA NACIONAL DE TIERRA ANT, se publica en el Distrito de Cartagena de Indias, hoy veinte uno (21) de agosto de 2024, siendo las 8:00am y se desfijara a los cinco días de su publicación.
Funcionario Responsable:

KELLY KESLY CASTILLA
PU Atencion Inmediata.

Se fija el miércoles veinte uno (21) de junio de 2024 a las 8:00 a.m. y se desfijara dentro de los 5 días posteriores a su publicación.

La publicación que se realiza en página web de la entidad

[Información \(personeriacartagena.gov.co\)](http://personeriacartagena.gov.co)

RV: SOLICITUD RADICADO 202432009556371

De AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>
Destinatario info <info@personeriacartagena.gov.co>
Fecha 2024-08-09 12:13 PM

📎 smime.p7s (~5 KB)



Señor(a)

info

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS](#)

Correo seguro y certificado.
Copyright © 2024
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.
Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Bogotá D.C ., 2024-08-08 15:06



Al responder cite este Nro.
202432009556371

Doctora

CARMEN ELENA DE CARO MEZA

Personera Distrital de Cartagena de Indias

Correo electrónico: info@personeriacartagena.gov.co

Dirección: Avenida Pedro de Heredia No. 39-288 Barrio Amberes

Cartagena de Indias - Bolívar

Asunto: Solicitud de publicación en el marco del Procedimiento Único bajo el asunto agrario de recuperación de baldíos indebidamente ocupados adelantado sobre el predio denominado “**ESTRELLA DE MAR**”, ubicada en la Isla Tintipán, Archipiélago de San Bernardo, Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.

Cordial saludo.

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras se encuentra adelantando el Procedimiento Único contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017 bajo el asunto agrario de recuperación de baldíos indebidamente ocupados sobre el predio denominado “**ESTRELLA DE MAR**”, ubicada en la Isla Tintipán, Archipiélago de San Bernardo, Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.

Por lo anterior, en virtud del principio de colaboración armónica que debe existir entre entidades del Estado, previsto en el artículo 113 de la Constitución Política; amablemente se solicita de su apoyo para que a través de los medios con que cuente la Personería Municipal que usted precede, se publique por el término de cinco (05) días hábiles la parte resolutive del acto administrativo que a continuación se relaciona conforme a lo dispuesto por el artículo 68 del CPACA, con el fin de publicitarlo y así salvaguardar los derechos de los señores **ROCÍO BARRIOS DE HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.458.187, **SOCIEDAD ASHRAM S.A.S**, identificada con NIT 901410546 – 7 y **TERCEROS INDETERMINADOS** que puedan resultar directamente afectados dentro de la presente actuación:

- **Auto No. 202432000073109 del 08 de agosto de 2024**, “Por medio del cual se **ORDENA** y se **FIJA FECHA** para la práctica de la **VISITA DE CAMPO** dentro del Procedimiento Único contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del área de terreno denominada **ESTRELLA DE MAR**, ubicada en la Isla Tintipán, Archipiélago de San Bernardo, Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar”.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



Por lo anterior, se anexa a esta comunicación copia íntegra digital del acto administrativo en mención, contentivo en seis (6) folios, haciéndole saber que contra el auto no procede recurso alguno de conformidad con su artículo cuarto.

Se solicita de su colaboración para que al momento de dar respuesta a esta solicitud, se indique el número del **radicado** del presente escrito. La respuesta a este requerimiento puede ser remitida en medio digital al correo electrónico info@ant.gov.co.

Atentamente,



RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS
Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Anexo: Auto No. 202432000073109 del 08 de agosto de 2024.

Preparó: Lina María Zuluaga Rodríguez – Contratista ANT - Equipo de Recuperación de Baldíos de la SPAYGJ.
Revisó: Jorge Andrés Martínez Díaz- Contratista ANT- Abogado Revisor Equipo de Recuperación de Baldíos de la SPAYGJ



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
AUTO No. *202432000073109* DEL 2024-08-08

Por medio del cual se **ORDENA** y se **FIJA FECHA** para la práctica de la **VISITA DE CAMPO** dentro del Procedimiento Único contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del área de terreno denominada **ESTRELLA DE MAR**, ubicada en la Isla Tintipán, Archipiélago de San Bernardo, Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.

EL SUBDIRECTOR DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confiere el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, los numerales 24 del artículo 4° y 2° del artículo 21 del Decreto Ley 2363 de 2015, el numeral 4° del artículo 58 del Decreto Ley 902 del 2017 y su reglamento operativo contenido en la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, y,

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

A través del Decreto Ley 2365 de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), y a través del Decreto 2363 de 2015, se creó la Agencia Nacional de Tierras (ANT). De esta manera, por ministerio de la ley, el objeto y funciones que desarrollaba el extinto Incoder, fueron transferidas a la ANT, en lo relacionado con la gestión y trámite de los procedimientos administrativos especiales agrarios.

En el mismo sentido, los capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994 facultaron al Incoder, hoy ANT, para clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido del dominio del Estado, delimitar las tierras de propiedad de la Nación de las de los particulares, determinar cuándo hay indebida ocupación de terrenos baldíos y extinguir el derecho de dominio o propiedad sobre los predios rurales.

A su vez, el Decreto Ley 2363 de 2015 en el numeral 24 del artículo 4 y numeral 2 del artículo 21, permite entender que, conforme a la nueva institucionalidad del sector agrario, corresponde a la ANT, a través de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, el trámite en primera instancia de los procedimientos administrativos especiales agrarios contemplados en la Ley 160 de 1994 que se inicien por demanda fuera de las zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, lo cual a su turno debe realizarse bajo las disposiciones previstas en el Decreto Ley 902 de fecha 29 de mayo de 2017.

A través del Decreto Ley 902 de 2017, se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras. De esta manera, se regulan los aspectos esenciales del Procedimiento Único y se establecen las generalidades del mismo en zonas focalizadas y no focalizadas.

Así mismo, los numerales 4 y 5 del artículo 58 del citado Decreto Ley facultaron a la ANT para adelantar el Procedimiento Único y tratar, entre otros asuntos, los atinentes al deslinde de tierras de la Nación, clarificación desde el punto de vista de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados y extinción del derecho de dominio, referidos en la Ley 160 de 1994.

*“Por medio del cual se **ORDENA** y se **FIJA FECHA** para la práctica de la **VISITA DE CAMPO** dentro del Procedimiento Único contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del área de terreno denominada **ESTRELLA DE MAR**, ubicada en la Isla Tintipán, Archipiélago de San Bernardo, Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.”*

Por su parte, el artículo 69 ibidem dispone que el Director General de la ANT fijará los Reglamentos Operativos acordes al Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad en su fase administrativa, razón por la cual se expidió la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, a través de la cual se formuló el Reglamento Operativo de la ANT.

De ahí que el artículo 71 del Decreto Ley 902 de 2017 y el artículo 36 de la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, facultaron a la ANT para decretar la práctica de pruebas solicitadas por las partes o las de oficio que considere esta entidad, una vez vencido el término del traslado del Acto Administrativo de inicio de la fase administrativa, siempre que resulten pertinentes, útiles y conducentes.

2. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

El Incoder emitió el Auto 124 del 9 de septiembre de 2015 en el que ordenó *adelantar “(...) las diligencias previas tendientes a establecer la procedencia o no de iniciar proceso administrativo de los comprendidos en los capítulos X y XI de la ley 160 de 1994, respecto de los predios que forman parte de los territorios insulares en los archipiélagos de ISLAS DEL ROSARIO y de SAN BERNARDO (...)”*.

El citado auto, ordenó el acopio de la documentación física y jurídica de los predios, así como la práctica de una visita de carácter previo a los territorios insulares, con el fin de determinar aspectos como la ubicación, situación de tenencia, explotación económica y demás necesarios para determinar la procedencia o no del inicio del proceso administrativo especial agrario.

Liquidado el Incoder, y creada la ANT, en cumplimiento del Auto 124 de 2015, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT profirió el Auto No. 718 del 4 de octubre de 2017, *“Por el cual se ordena fijar fecha de diligencia de inspección ocular respecto de los predios comprendidos dentro de los territorios insulares en los archipiélagos de Islas del Rosario y de San Bernardo, ubicados en el municipio de Cartagena de Indias departamento de Bolívar”*; acto administrativo en el que se dispuso realizar la visita al predio entre los días 25 al 29 de noviembre de 2017. Dicha diligencia fue llevada a cabo en la fecha señalada tal como lo indica el acta y el Informe técnico del 1 de octubre de 2018.

Con base en la información recabada, el equipo técnico de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras elaboró el informe de Identificación de Identificación Predial (IDP) del 3 de abril de 2020. Con base en el IDP se elaboró el Documento Preliminar de Análisis Predial (DPAP) del 17 de abril de 2020, estimando pertinente continuar con la etapa preliminar del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 respecto del predio **“ESTRELLA DE MAR”**, en el cual se estableció que el predio objeto de estudio sería un presunto terreno baldío reservado de la Nación que podría encontrarse indebidamente ocupado y registraba como titular catastral el señor Genaro Gutiérrez.

De acuerdo a los resultados obtenidos se profirió el Auto 3053 del 29 de mayo de 2020, por el cual se ordenó adelantar la Etapa Preliminar del Procedimiento Único; acto administrativo que fue debidamente comunicado a las entidades y autoridades señaladas en el artículo cuarto, así, al Ministerio Público mediante radicado de salida de la ANT No. 20203200526071 del 22 de julio de 2020, a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR) mediante el radicado 20203200526631 del 14 de julio de 2020, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) con radicado 20203200604221 del 14 de julio de 2020, y a los interesados o terceros indeterminados mediante la publicación en la página web de la entidad, por el término de cinco (5) días hábiles.

Posteriormente, el 28 de julio de 2020 se elaboró el Informe Técnico Jurídico Preliminar (ITJP) y, teniendo en cuenta lo concluido en el citado insumo técnico, se consideró pertinente emitir

*“Por medio del cual se **ORDENA** y se **FIJA FECHA** para la práctica de la **VISITA DE CAMPO** dentro del Procedimiento Único contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del área de terreno denominada **ESTRELLA DE MAR**, ubicada en la Isla Tintipán, Archipiélago de San Bernardo, Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.”*

la Resolución 27502 de 30 de noviembre de 2020, “Por medio del cual se ordena la **APERTURA E INICIO DE LA SEGUNDA PARTE DE LA FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, adelantado sobre el predio denominado “**ESTRELLA DE MAR**”, ubicado la Isla Tintipán, Archipiélago de San Bernardo, jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar” la cual fue debidamente notificada y publicitada conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, quedando en firme el 8 de julio de 2023, según la constancia de ejecutoria (radicado 202332000228903 del 14 de julio de 2023), obrante en el expediente.

De otro lado, a través del radicado 202332009122621 del 17 de julio de 2023 se solicitó a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena la apertura del folio de matrícula inmobiliaria y la inscripción de la Resolución 27502 de 2020. En respuesta, mediante radicado 202362007101712 del 5 de octubre de 2023, se allegó constancia de inscripción y apertura del FMI No. 060-384988.

Es preciso indicar, que la Resolución 27502, fue notificada durante la visita efectuada el 15 de marzo de 2023 y se encontró a la señora Roció Barrios, quien informó que el predio era ocupado por ella, su sobrino Hugo Armando de Pahola Barrios y que estaba arrendado a favor del señor Alejandro Gómez representante legal de la Sociedad Ashram S.A.S, a quienes se tendrán como los actuales ocupantes del predio “**ESTRELLA DE MAR**”.

Así las cosas, a fin de continuar con el procedimiento reglado en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y lo ordenado en el artículo quinto del resuelve de la Resolución No. 28476 de 2020, se procedió a publicar el radicado 202332000084987 del 13 de octubre de 2023, en la página electrónica de la Entidad, por el término de (10) días hábiles, por el cual se efectuó el traslado a las partes y a terceros indeterminados a fin de que aportaran o solicitaran las pruebas que consideraran pertinentes, útiles y conducentes, fijado del 17 de octubre de 2023 hasta el 30 de octubre de 2023, tal como consta en el certificado de publicación No. 202322000107117 del 07 de noviembre de 2023, emitido por parte del Subdirector de Sistemas de Información de Tierras de la ANT.

Como se contaba con datos de contacto de los presuntos ocupantes, la señora Rocio Barrio de Hoyos por intermedio del abogado Víctor Alfonso Cortes Escobar, y la sociedad Ashram S.A.S, se corrió traslado a través de los radicados 202332013164901 del 12 de octubre de 2023, enviada al apoderado de la señora Roció Barrios de Hoyos, el abogado Víctor Alfonso Cortes Escobar, y el radicado 202332012169471 del 11 de octubre de 2023 enviado a la sociedad Ashram S.A.S. Respecto del señor Hugo de Pahola Barrios, Genaro Gutiérrez y Alejandro Gómez se le corrió traslado mediante la publicación efectuada en página web, teniendo en cuenta que no se contaban con datos de contacto. De otra parte, mediante radicado 202332012092971 del 12 de octubre de 2023 se corrió traslado al Ministerio Público, por el mismo término.

Una vez surtido el traslado, únicamente se recibieron solicitudes probatorias por parte del abogado Víctor Alfonso Cortes Escobar en representación de la señora Roció Barrio de Hoyos y del señor Hugo Armando de Pahola Barrios, mientras que los otros tres presuntos ocupantes, la Sociedad Ashram, Alejandro Gómez y Genaro Gutiérrez, así como el Ministerio Público y terceros indeterminados, no se recibieron.

Seguidamente, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT, profirió el Auto 202432000000749 de 23 de enero de 2024, por medio del cual dio apertura a la etapa probatoria en el marco del proceso agrario de recuperación de baldíos indebidamente ocupados adelantado sobre la espacialidad denominada **ESTRELLA DE MAR**, donde se ordenó, entre otros, la práctica de visita de campo, así como decretar las demás pruebas que resultasen útiles, pertinentes y conducentes en el referido proceso. Dicho acto administrativo fue comunicado por estado mediante radicado 202432000035847 del 15 de marzo de 2024.

“Por medio del cual se **ORDENA** y se **FIJA FECHA** para la práctica de la **VISITA DE CAMPO** dentro del Procedimiento Único contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del área de terreno denominada **ESTRELLA DE MAR**, ubicada en la Isla Tintipán, Archipiélago de San Bernardo, Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.”

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Esta Subdirección en ejercicio de sus competencias y en cumplimiento de sus funciones misionales, se permite adelantar todas las actuaciones administrativas tendientes a obtener la información suficiente, que permita la correcta delimitación y verificación de la situación jurídica del predio objeto de estudio.

En consecuencia, el artículo 66 del Decreto Ley 902 de 2017, dispone lo relativo a la práctica de las visitas a campo en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 66. Visitas de campo predio a predio. Las visitas tendrán por objeto mínimo:

1. Realizar el levantamiento de la información física y jurídica de cada uno de los predios.
2. Recibir medios de prueba, tales como, declaraciones y documentos relativos a la ocupación, posesión, tenencia o propiedad de la tierra, así como, las oposiciones que se presenten,
3. Se capturará y documentará información acerca de la explotación económica y uso que se le esté dando al predio.
4. También podrán adelantarse válidamente ejercicios de cartografía social cuando fuere necesario.

Las visitas a los predios se realizarán por parte de la Agencia Nacional de Tierras, o por quien está designe o contrate y la información recolectada en estas tendrá pleno valor probatorio dentro del proceso.

*Será obligación de los poseedores, tenedores, ocupantes, administradores y en general de las personas que se encuentren en los predios que se van a visitar, **permitir el ingreso de los funcionarios o contratistas encargados de realizar estas diligencias.***

Las visitas de campo podrán ser acompañadas por los Procurados Ambientales y Agrarios quienes velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 277 de la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con las actividades de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural. En ningún caso la ausencia del Procurador Ambiental y Agrario será razón para suspender o no hacer la visita de campo”. (Negrilla por fuera del texto original)

Con sustento en la citada disposición, y con el propósito de dar continuidad a las actuaciones administrativas que se surten con ocasión al Procedimiento Único bajo el asunto agrario de recuperación de baldíos indebidamente ocupados, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, considera pertinente dar cumplimiento al Auto 202432000000749 de 23 de enero de 2024, emitido por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT, que dio apertura a la etapa probatoria, es por esto que se encuentra oportuno realizar una salida a campo, con el fin de continuar con la recopilación del acervo probatorio que fuera indicado en dicho acto administrativo, para lo cual, además, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de una Visita de Campo al área de terreno denominado **ESTRELLA DE MAR**, con el objeto de verificar, entre otros aspectos, los siguientes:

1. Ubicación del predio conforme a la división político-administrativa del país, el área e identificación física por sus linderos, confrontado estos con los que figuren en los títulos aportados por los interesados o en el correspondiente certificado de registro o folio de matrícula inmobiliaria si llegare a verificarse y con las planchas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o los planos autorizados por esta entidad, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que lo rigen.

*“Por medio del cual se **ORDENA** y se **FIJA FECHA** para la práctica de la **VISITA DE CAMPO** dentro del Procedimiento Único contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del área de terreno denominada **ESTRELLA DE MAR**, ubicada en la Isla Tintipán, Archipiélago de San Bernardo, Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.”*

2. Su topografía, provisión de aguas, clase de suelos, y demás aspectos agrotécnicos del predio.
3. Tipo de explotación observada en el inmueble.
4. El estado de conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables y lo relativo a la preservación y restauración del ambiente, así como las áreas destinadas por la ley a la protección o conservación de tales recursos.
5. Situación de tenencia, estableciendo si existen ocupantes y/o poseedores, tiempo de ocupación, clase y áreas de la explotación económica que adelantan.
6. Determinar la explotación económica del predio.

En el marco de la visita de campo, también se realizarán acciones tendientes a recopilar documentación que permita la correcta delimitación y verificación de la situación jurídica del predio, tales como planchas catastrales, escrituras públicas, folios de matrícula inmobiliaria, documentación que repose en la Oficina Seccional de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Adicionalmente, se advierte que, para la realización de la visita de campo al terreno objeto de estudio, se designará un equipo de profesionales de la Agencia Nacional de Tierras, con la experticia en identificación predial, gestión catastral, levantamientos topográficos, caracterización agronómica, así como la identificación, estudio y reconstrucción de títulos, actividades que deberán llevarse a cabo en relación con el inmueble objeto Procedimiento Único bajo el asunto agrario de Recuperación de Baldíos Indebidamente Ocupados de acuerdo con las áreas profesionales respectivas, así:

- Un (01) abogado con conocimientos en derecho agrario y experiencia en elaboración de estudio de títulos, que identificará las condiciones de tenencia y ocupación del fundo, precisando las condiciones de tiempo, modo y lugar como se inició dicha ocupación o posesión, según corresponda, y determinando las áreas del predio poseídas u ocupadas, por cada poseedor u ocupante, cuando concurren varios de estos. Así mismo, indagarán sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar como se obtuvo la propiedad del bien, cuando esta se alegue.
- Un (01) ingeniero agrónomo y/o agrónomo que reconocerá i) las características agrotécnicas del predio, identificando la topografía que lo caracteriza, las aguas de que dispone, el tipo y calidad de suelos que lo caracterizan y los demás aspectos agrológicos relevantes, ii) el tipo de explotación económica que se adelanta en el inmueble, precisando cuál explotación se realiza por cuenta del propietario o el presunto propietario, cuál se adelanta por cuenta de ocupantes, poseedores o tenedores y si estos últimos tienen, o no, vínculo de dependencia con los titulares, si los hubiere y, iii) el estado de conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables y lo relativo a la preservación y restauración del ambiente, así como las áreas destinadas por la ley a la protección o conservación de tales recursos.
- Un (01) ingeniero topográfico que precisará la ubicación e identificación de la extensión, su ubicación cartográfica y catastral, sus linderos y colindancias, confrontando estos con los títulos y folios de matrícula inmobiliaria si los hubiere.

Por su parte, en aras de poder proceder con la realización de la diligencia se solicitará el apoyo de las autoridades correspondientes para que se pueda efectuar sin dilaciones dentro de los días señalados, para poder determinar los factores actuales del predio objeto de estudio.



AUTO No. *202432000073109* DEL 2024-08-08

Hoja N° 6

“Por medio del cual se **ORDENA** y se **FIJA FECHA** para la práctica de la **VISITA DE CAMPO** dentro del Procedimiento Único contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del área de terreno denominada **ESTRELLA DE MAR**, ubicada en la Isla Tintipán, Archipiélago de San Bernardo, Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar.”

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la de visita de campo sobre el área de terreno denominada **ESTRELLA DE MAR**, ubicada en la Isla Tintipán, Archipiélago de San Bernardo, Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, los días **26 al 31 de agosto de 2024**.

Parágrafo primero: Durante la práctica de la visita fijada en el presente artículo, téngase en cuenta aclarar todos los aspectos técnicos y jurídicos que permitan esclarecer aspectos difusos en materia probatoria, dentro del Procedimiento Único del que trata el Decreto 902 de 2017, bajo el asunto agrario de Recuperación de Baldíos Indebidamente Ocupados y los demás que se consideren relevantes para la resolución del caso..

Parágrafo segundo: La diligencia se practicará dentro de los días señalados, no obstante, el día de inicio y finalización podrá comprender cualquiera de los días referidos, dependiendo de las condiciones climáticas y en general de acceso a la zona.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR para la práctica de la visita de campo, a un equipo Interdisciplinario conformado por: un (1) abogado contratista quien presidirá la comisión, un (1) Ingeniero Agrónomo y un (1) Ingeniero Topográfico, adscritos a la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, de acuerdo con lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

Parágrafo: Dependiendo la extensión territorial a visitar (área del predio), se podrá designar a profesionales adicionales a los establecidos en el presente artículo, que en todo caso, conservarán el mismo perfil requerido (jurídico, topográfico y/o agronómico) según se requiera y conforme a las necesidades específicas del caso.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría 3º Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Cartagena y a los ocupantes.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 2024-08-08

RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS
Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Proyectó: Lizeth Castro Avendaño- Abogado contratista - Equipo de Recuperación de Baldíos Indebidamente Ocupados - SPAYGJ. LCA
Revisó: Jorge Andrés Martínez – Abogado contratista – Revisor del Equipo de Recuperación de Baldíos de la SPAYGJ. JAB



**LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT) SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS
Y GESTIÓN JURÍDICA**
DA A CONOCER EL CONTENIDO DEL AUTO del auto No. 202432000073109 del 2024-AGOSTO-08

La suscrita funcionaria de la Personería Distrital de Cartagena de Indias notifica por anotación Estado Electrónico el siguiente proceso tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la ley 1952 de 2019, reformada por la ley 2094 de 2021 o código general disciplinario.

Para efecto de garantizar la publicidad de la actuación administrativa y salvaguardar derechos de los interesados y terceras personas, procede a PUBLICAR:

PROCESO	INTERESADOS Y TERCERAS PERSONAS	ASUNTO
proceso de Recuperación de Baldíos Indevidamente Ocupados adelantado sobre el predio denominado "ESTRELLA DE MAR."	<ul style="list-style-type: none">Los señores ROCÍO BARRIOS DE HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.458.187.SOCIEDAD ASHRAM S.A.S, identificada con NIT 901410546 - 7 .TERCEROS INDETERMINADOS que puedan resultar directamente afectados dentro de la presente actuación.	"El contenido del auto No. 202432000073109 del 2024-08-08, por la cual se "ORDENA y se FIJA FECHA para la práctica de la VISITA DE CAMPO dentro del Procedimiento Único contemplado en el Decreto Ley 902 de 2017, respecto del área de terreno denominada ESTRELLA DE MAR, ubicada en la Isla Tintipán, Archipiélago de San Bernardo, Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar" "

En consecuencia, respetuosamente este MINISTERIO PUBLICO, solicita su comparecencia a las siguientes direcciones:

- Barrio Amberes Av. Pedro de Heredia # 39-288 Distrito de Cartagena de Indias.
- Agencia Nacional de Tierras: Carrera 13 No. 54-55 Piso 1, Torres SH, Bogotá D.C.

Siendo esta publicación, el medio más eficaz para citarlos y obtener los correos electrónicos, se le advierte que de **NO SUMINISTRAR DICHA INFORMACION** para la notificación y/o comunicación de los actos administrativos, en el término de (cinco) 5 días, se procederá a realizar LA PUBLICACION DEL AVISO, por el término de CINCO (5) días, en la página web de la entidad, acompañado copia integral del acto administrativo. De esta manera se da cumplimiento a los principios de publicidad, contradicción, defensa y debido proceso URL <https://www.personeriacartgena.gov.co/portalweb/informacion>

Se fija hoy miércoles veinte uno (21) de agosto de 2024, de 8:00 A.M.

KELLY KESLY CASTILLA
PU Atención al Usuario.